

RAWSON, 11 de mayo de 2023.-

**PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

S / D

Ref.: Expte. Nro. 41.134/23, s/ antecedentes

Lic. Páb Mun. Lago Puelo.

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Municipalidad de Lago Puelo tramita la compra directa de una máquina liofilizadora, por resultar desierta la licitación pública nro. 01/23, de conformidad a lo previsto en el ap. 4, inc. c, art. 95, Ley provincial nro. V-74, por Resoluciones obrante a fs. 37/ y fs. 78/9, acta de apertura de sobres de fs. 75, relato de lo acontecido en el dictamen legal de fs. 211/5, y proyecto de Resolución de Adjudicación de fs. 266, y nota de remisión de fs. 267.-

En consonancia con lo ya dictaminado bajo el número 88/2022, al venir en consulta la contratación, la Carta Orgánica municipal establece en su artículo 105, inciso 13, la atribución y deber del Concejo Deliberante de sancionar por ordenanza el régimen de Contrataciones. La misma precisa los alcances de las contrataciones/adquisiciones en los artículos 211-215, a los cuales me remito para su lectura y aplicación. Puntualmente en el artículo 211, *“El sistema de contrataciones y adquisiciones sigue un régimen centralizado. Toda adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos se efectúan de acuerdo a las ordenanzas que al efecto se dicten, las que deben asegurar un procedimiento de selección objetiva que garantice la imparcialidad de la administración y la igualdad de oportunidades para los interesados, respetando la publicidad y concurrencia, buscando un equilibrio entre precios y calidad.”*. Y en el artículo 212, última parte, referente a las diferentes modalidades de contratación, se establece: *“Los montos y demás requisitos son establecidos por ordenanza específica, aprobada con el voto favorable de 2/3 del total de los miembros del Concejo Deliberante. Las contrataciones que no se ajusten a las pautas establecidas por este Artículo, son nulas.”*. Se reitera, básicamente, debe requerirse la autorización/aprobación/convalidación del Concejo Deliberante, mediante ordenanza de alcance particular, ello ante la ausencia de ordenanzas específicas de alcance general, respecto a los montos y requisitos para cada modalidad de contratación.-

En cuanto al procedimiento en ciernes, más allá de lo señalado precedentemente, las cuestiones técnicas –ajenas a la incumbencia de esta asesoría- y presuponiendo que los pliegos de bases y condiciones son los mismos que los aprobados al convocar a la

licitación pública nro. 01/23 –como debiera ser-, el mismo ha sido llevado adelante con regularidad administrativa, conforme principios generales del derecho.-

DICTAMEN Nro. 16/23.-

Gonzalo TORREJÓN .

*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS